

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN
OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN DE
MORELOS, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Concepción García García, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.	21364

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el siete de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de ocho siguiente y publicado el doce posterior. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

1.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto por medio del cual la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la Suspensión de Ayuntamiento del Municipio de Asunción de Ocotlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento.

APLICANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, mismo que ya fue declarado inconstitucional por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 31/2014.

Lo anterior, en franca violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializando en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2.- La determinación tomada por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de ordenar el nombramiento de un encargado de la administración Municipal.

3.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto emitido en los expedientes CPGAA/406/2023 y CPGAA/407/2023 ACUMULADOS del índice de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios por medio de la cual aprueban **o califican de validas supuestas renunciaciones de concejales** sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Dicho procedimiento lo pretenden hacer sin respetar el debido proceso que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

5.- La violación al artículo 115, fracción I, tercero párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializando en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a todos los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.

6.- Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se declare la desaparición de poderes del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Se tildan de inconstitucionales los anteriores actos, y además no se surten las hipótesis legales para suspender al Ayuntamiento o revocar y/o suspender a alguno de los miembros del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca, y en consecuencia no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un encargado de la administración municipal o de un Consejo de Administración Municipal o de Encargado Municipal, por el periodo administrativo que nos falta para concluir con el cargo para el cual fuimos electos democráticamente; que es hasta el 31 de diciembre del año 2024.

En dichos actos las autoridades mencionadas como responsables las están promoviendo sin respetar la garantía de audiencia y sin agotar los procedimientos respectivos que establece la Legislación vigente.

(...).

Personalidad y admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el que se establece la posibilidad de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento ejerza la representación jurídica a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, así como del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del municipio actor, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitres, por la que se otorga a la accionante la representación jurídica del Ayuntamiento; **se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Delegados, domicilio y pruebas. En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Máximo Tribunal y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de validez de la elección de los concejales del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca; de la copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que acredita a la promovente como Presidenta del municipio actor; así como del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del referido municipio celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitres; y en términos del artículo 68, fracción VII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

(...).

aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridad demandada. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, a quien se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados.

² **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al municipio actor, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 66/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **386/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:58:27Z / 23/01/2024T13:58:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 43 73 57 50 57 b4 92 e6 33 e1 c0 a9 5d 32 42 95 cc 79 25 17 4f d0 fc e1 71 cb 6b da f5 ad 4c 40 71 f5 2b b8 56 cc bd cc 07 83 ba c5 3d 9a 5f e3 c2 05 c9 3f ff 5b 80 75 ab bb fa f7 e7 98 b7 3d 9e d0 6a 92 74 df 15 bd 7a 27 f2 4a e6 78 c1 0e c2 91 79 19 15 5d d8 ea af 7d 19 17 4f 6e a4 d4 19 ce f7 a0 56 99 f8 6f d9 f7 03 82 d7 99 fb 0e 90 a2 43 3a 5e b6 32 01 87 a5 f8 2d ac 21 a2 cb f9 ce 0a 22 ee bc b0 d4 49 8e 64 f2 ac 9e 58 48 7d 45 b8 f9 7b 19 a3 8b c2 57 0b 98 cd dc c0 d1 71 c1 34 74 2c 02 d0 5c 26 a7 50 b1 34 49 f2 eb a7 6c bc 7f fd 1b 5d 5e 86 8e 3e 51 be 7a ca 14 ee 70 94 6e bb e5 b5 84 1d d6 67 8b 52 7d 1b 4e 9f c0 be b0 7a 54 fa 39 07 03 a7 7c bd 00 5f 4b 5f cf c0 43 15 a2 3d 8d c5 33 94 82 8c 9c 20 2d bf 93 23 55 10 10 38 62 52 f3 cd 4f d6 ef aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:58:12Z / 23/01/2024T13:58:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:58:27Z / 23/01/2024T13:58:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6656445			
	Datos estampillados	3F21E2764A67804092DBF2B364CFF7D033E217CD8451EFE9FCD34B2CAA1FA55C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:14:51Z / 18/01/2024T19:14:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 67 8b eb 81 22 a9 3d b5 45 eb 8f c3 ff ae db 1d f0 4c 54 68 85 00 2f 65 bc b0 b5 78 55 ef c3 7f f5 07 d7 ca bf 06 a8 af 0e 90 5f 57 64 39 af c9 94 71 72 82 3f 7e 37 88 5b a8 cc d0 f7 b9 b1 44 3c f0 9b c3 48 50 b4 78 a9 49 78 9d 64 9c 50 8e f6 95 1b f5 cc b3 07 bb fe 23 4a 15 e5 3a 82 53 d3 dc bc b5 d1 88 0f 20 8a b6 23 25 75 49 28 02 5f 90 35 42 67 0d 54 22 0b a8 3f c3 a6 ab c1 91 fe 37 65 7f db 91 d4 1a d9 5f 87 28 f6 f5 ce 83 30 f2 0d 67 f0 91 44 cc 08 67 c2 ea fd a6 69 e6 ff fe ac d0 95 08 06 6e af 83 70 21 d4 55 0d 14 41 5a 64 18 8c 5e bc 6f 24 2b f7 0b b0 24 cd a0 6e 1e 12 a5 08 26 20 b0 02 de 96 55 69 82 83 53 80 84 84 ba 77 3e 84 84 09 0b 1b 43 12 5e b3 b3 84 71 34 58 89 7e 2d 89 20 be 3c d6 66 25 c6 0a 9f b3 84 18 3f a9 e9 9e 18 71 01 43 62 fe 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:14:54Z / 18/01/2024T19:14:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T01:14:51Z / 18/01/2024T19:14:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6640020			
	Datos estampillados	2DD254E8FCA329918FED9B532D2F945CF98F04444C2FB15079236BC4B64D8231			